

De la vuelta.....	13,700
Un oficial 5º, con.....	900
Cuatro escribientes, á \$ 700.....	2,800
Un vista, con.....	2,400
Un portero, contador de moneda.....	600

Resguardo.

Un comandante de celadores, con.....	2,500
Un cabo.....	1,500
Doce celadores montados, á \$ 950.....	11,400
Dos patrones de falúas, á \$ 400.....	800
Doce marineros, á \$ 300.....	3,600
	<hr/>
	\$ 40,200

Aduana de cabotage de Altata.

Un administrador.....	\$ 1,000
Dos celadores, á \$ 600.....	1,200
Un patron, con.....	240
Dos marineros, á \$ 180.....	360
Gastos de oficina.....	200
	<hr/>
	3,000

Aduana de Navachiste.

Un administrador, con.....	\$ 1,000
Dos celadores, á \$ 600.....	1,200
Un patron, con.....	240
Dos marineros, á \$ 180.....	360
Gastos de oficina.....	200
	<hr/>
	3,000

Aduana de Topolcampo.

Un gefe, con.....	600
Un celador, con.....	360
Gastos de oficina.....	40
	<hr/>
	1,000
	<hr/>
	\$ 47,200

COMPARACION.

Importa la planta antigua con las tres aduanas de cabotage de esta costa.....	\$ 57,460
Idem la que se propone, con las mismas oficinas.....	47,200
	<hr/>

Diferencia.....	\$ 10,260
-----------------	-----------

Mazatlan, Julio 30 de 1868.—*F. Sepúlveda.*
Es copia. México, Setiembre de 1868.

DOCUMENTO NUM. 7.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—El C. administrador de la aduana fronteriza de Piedras Negras, con el oficio de 20 de Agosto próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Por el oficio de V., fecha 22 de Julio próximo pasado, quedo impuesto de que el Ministerio de Hacienda tuvo á bien comunicarle que, en atencion á que esta aduana no habia recibido la órden para el pago de los cuatro mil pesos (\$ 4,000) que se debian pagar mensualmente al gobierno de este Estado para su defensa contra los bárbaros, ha sido decretado solamente por los meses de Abril, Mayo y Junio, no debiendo en lo sucesivo hacer dicho pago, por no estar comprendido en la ley de presupuestos, á lo que daré el debido cumplimiento; poniendo en su conocimiento haber pagado el saldo correspondiente á la asignacion de Mayo y Junio, como lo verá por oficio separado, de esta fecha, por no saber que se comprendia tambien Abril, la cual pagaré caso que el dicho gobierno lo reclame, y esta oficina tenga fondos con que hacerlo, en atencion á que en otras oficinas, como he manifestado á V. ya, se hacen descuentos considerables, causando esto una paralización completa en el poco comercio que habia en este punto, como tambien el contrabando que se hace continuamente, á causa de no haber resguardo suficiente para vigilar mas de cuarenta pasos, segun informes fidedignos, en las setenta leguas que tiene este Estado de frente sobre el Río Bravo, transitables (dejando el resto que se halla inhabitado), habiendo desde el punto conocido por San Pedro, hasta esta, veintidos leguas rio arriba, y cuarenta y ocho desde esta hasta el Arroyo de la Pila, punto límite entre este Estado y el de Tamaulipas, pues los ocho celadores que tenia y dos mas que por la planta última se concedió á esta aduana, todavía no son suficientes para la vigilancia.»

«Lo que digo á V. en contestacion á su citado oficio y para su conocimiento.»
Y tengo la honra de elevarlo al superior conocimiento de V. para que en su vista se sirva resolver lo que estime conveniente.

Independencia y libertad. México, Setiembre 11 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Es copia. México, Setiembre 19 de 1868.

DOCUMENTO NUM. 8.

Aduana marítima de Tuxpan.—Con fecha 13 del último Julio dirigí á esa Secretaría una comunicacion consultando, entre otras cosas, que no habiendo sido considerados en la nueva planta de esta oficina, creada por la ley de presupuestos generales, de 17 de Junio, el patron y los cuatro bogas que componen la tripulacion de la falúa del resguardo, suplicaba á ese ministerio me dijese qué debia hacer, en el concepto que la falta de estos individuos perjudicaria en mucho el buen servicio de la Hacienda pública; y como hasta hoy no he recibido resolucion alguna, ruego al C. Ministro se sirva acordar lo que crea conveniente.

Independencia y libertad. Tuxpan, Agosto 28 de 1868.—*Miguel A. Rosas.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

DOCUMENTO NUM. 9.

República mexicana.—Aduana fronteriza de Zapaluta.—Núm. 7.—Con la respetable comunicacion de V., de la seccion 4ª, fecha 17 de Junio anterior, han sido en mi poder los dos ejemplares de la ley de presupuestos de egresos de la Federacion y del Distrito Federal, para el ejercicio del año fiscal que comenzó á correr el dia 1º de este mes, cuyo reglamento se dignó remitirme para la debida observancia de la oficina de mi cargo. En la hoja del folio 35 de esta ley, y en la parte que designa la planta de empleados que deba servir en esta aduana en el mencionado tiempo, he notado dos cosas que me llaman la atencion, y que no puedo pasar en silencio así á V., porque en sustancia una de ellas dá muerte cierta

á esta oficina, con motivo á que se le priva de la potencia con que ha contado para perseguir el contrabando, que con escándalo se hace por la frontera, en virtud de su extension.

Consiste, pues, en que se deja reducida á seis celadores para la vigilancia del contrabando, en vez de doce que recibí al encargarme de esta aduana, y en que no se designa gasto alguno de administracion; pues aunque tengo facultad del Ministerio para cubrirme de los extraordinarios que se erogan mensualmente, ahora no se me dice si debo datarme los ordinarios, que consisten en doscientos pesos anuales, los mismos que siempre se han dispuesto para los gastos conocidos de la oficina.

Dejo á la alta consideracion de V. el resultado de esta objecion, á la que agrego que dicha ley comenzará á observarse en mi oficina el dia 1º de Agosto próximo, por haberla recibido el dia de hoy, que está en los términos del mes de Julio.

Independencia y libertad. Comitán, Julio 28 de 1868.—*Donato Zorrilla*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

DOCUMENTO NUM. 10.

Administracion de rentas del Distrito.—Núm. 324.—En la ley de presupuestos de egresos, de 17 de pasado Junio, se le ha señalado á esta oficina la cantidad de ocho mil pesos para gastos menores de administracion y otros varios, que se fijan en aquella partida.

A primera vista, y sin tener en cuenta los gastos de tal naturaleza, parece que no solo es una cantidad suficiente, sino hasta excesiva; pero cuando se procede á la ejecucion de los pagos que se comprenden en aquella partida y de otros necesarios, que por no hallarse en dicho presupuesto hay necesidad de verificarlos en obsequio del buen servicio público, entónces se advierte hasta la evidencia que no es competente la cantidad fijada en el presupuesto de egresos.

Como una relacion hecha en bosquejo apareceria hasta exagerada, y ademas de no comprobar las verdaderas necesidades de esta propia oficina, como es de su deber, el Supremo Gobierno no se convenceria de la urgencia que hay en el aumento de la mencionada cantidad de ocho mil pesos, dispuse que la tesorería de la misma formase una noticia minuciosa y explicada de cada partida de las que se comprenden en los gastos que se consideran en la ley de presupuestos de egresos, y de las otras, que aunque no se mencionan en ella, es urgente el hacerlos, como paso á demostrarlo respetuosamente, sin perjuicio de acompañar dicha noticia.

Las partidas que constan en dicha noticia, es indudable que son las mismas de que habla la ley, y aunque hay otras, como son las de gratificaciones mandadas dar por órden del C. Lic. José M. Iglesias, en la última época que estuvo desempeñando esta misma oficina con el carácter de administrador principal, por ser su empleo nato, que no están señaladas en la ley, y son las de los CC. Tenorio Suarez, Vidal y seis meritorios y Leguizamo, sin embargo, la propia partida de la repetida ley, al explicar los gastos que comprendia la cantidad de ocho mil pesos, lo hizo de la manera siguiente:

«Gastos menores de administracion, resguardos, garitas, arrendamientos de estas, mozos de las mismas, impresiones de documentos, libros, papel, falso y otros gastos de la conservacion del edificio, &c., &c., ocho mil pesos.»

Como se ve, el legislador al terminar esta partida, dejó expedita á esta oficina para cubrir con la cantidad señalada otros gastos de aquellos imprevistos que debieran hacerse á juicio del gefe de ella, segun se advierte en la terminacion del párrafo.

Por lo expuesto se observa que las tres cantidades que corresponden á las gratificaciones que se mencionan, importan anualmente mil novecientos veinte pesos (\$1,920), y que aunque no están expresamente señaladas en la partida inserta de la ley, es indudable que deben comprenderse, supuesta la conclusion de ella, pues la diferencia de treinta pesos (\$30) que se nota gastada de mas, es por el mes de Junio último.

El administrador principal, Lic. José M. Iglesias, persona de una capacidad vasta, justificacion acrisolada, y sumamente instruido en toda clase de negocios, y muy especialmente en los del ramo de Hacienda, fué quien dictó tales medidas, las que, en mi humilde concepto, se fundaron en los hechos siguientes:

La planta de esta oficina ha sufrido en diversas épocas reformas que han dado por resultado la reduccion hasta su última expresion, pues si se tiene á la vista la decretada en el año de 1835, comparada con las

de los años de 1857, 1861 y la de 1863, se verá que quedó con esta última tan absolutamente reducida, que no es posible tener mas economía en el número de empleados que se fijaron para el despacho de todos los negocios que son inherentes, como paso á demostrarlo.

Nunca se habian formado las noticias que mensualmente se remiten á ese Ministerio del digno cargo de V., á pesar del mayor número de empleados que tenia esta oficina, y cuyos trabajos, ademas de ser bien minuciosos, ministran los datos convenientes en la resolucion de una nueva ley de impuestos, ya sea en los efectos nacionales, y ya en los extranjeros; y sin embargo, le cuesta al erario anualmente cuatrocientos ochenta pesos (\$480).

Seis meritorios importan anualmente mil ochenta pesos (\$1,080); este gasto es conveniente y muy importante, supuesto que con ellos se auxilian los trabajos de la tesorería, los de la seccion de guías, y los de la de correspondencia y cuyos meritorios desempeñan lo mismo que si fueran seis escribientes, con la única diferencia, que si tal carácter tuvieran, indudablemente estarian pagados al respecto de quinientos pesos anuales (500), y entónces importaria el gasto, tres mil pesos (\$3,000).

Hay necesidad de ellos, porque la tesorería no tiene mas que dos escribientes, la seccion de guías uno solo, y la de correspondencia otro; así es que es absolutamente imposible que con los empleados de planta se expeditaran los trabajos que corresponden, pues solo mirándolo se puede uno persuadir de tal precision.

La partida de trescientos sesenta pesos anuales (\$360) con que se le ha considerado al C. Leguizamo, es á consecuencia del recargo en los trabajos que tiene á su cargo, y para expeditarlos tiene necesidad de emplear horas extraordinarias.

Todo esto lo tuvo presente el expresado C. administrador principal, y por lo mismo no yaciló en dictar tales providencias, supuesto que con una cantidad tan reducida, se ha dado impulso á los trabajos, conciliando el buen servicio público y la economía en las rentas nacionales.

Por todo lo expuesto, queda demostrado que los gastos forzosos de esta oficina importan catorce mil cuatrocientos cincuenta y un pesos, ochenta y nueve centavos (\$14,451 89), sin incluir lo que sea necesario en la conservacion del edificio de esta oficina y los de sus garitas, el de muebles y enseres, por no poderse formar un cálculo prudente, y el de quinientos (\$500) ó seiscientos (600) pesos anuales, para libros, que siempre ha autorizado ese Ministerio, para principios de año; y estando señalados ocho mil pesos (\$8,000), es indudable que faltan seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos ochenta y nueve centavos (\$6,451 89) fuera de las tres partidas referidas.

En vista de lo expuesto, suplico á V. se sirva dar cuenta al C. Presidente de la República, para que si lo tiene á bien se sirva hacer la iniciativa al Soberano Congreso de la Union, por lo que respecta á la cantidad que falta, teniendo presente la urgencia del caso.

Independencia y libertad. México, Setiembre 24 de 1868.—*Sebastian A. Bárcena*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

NOTICIA que dá la tesorería de esta administracion principal de las cantidades que han sido pagadas hasta hoy por gastos de administracion, y lo que falta para completar el importe de esos mismos gastos en los meses del presente año económico, cuyo pormenor es como sigue:

	Gastado hasta hoy, según Diario.	Debe gastarse en los meses que faltan.
Arrendamiento de la garita «Pueblita,» á razon de \$ 24 mensuales.	72 00	216 00
Idem de la garita que está situada en la Alberca Pane, á razon de \$ 4 mensuales.	12 00	36 00
Idem de la garita «Juarez,» á razon de \$ 50 mensuales.	150 00	450 00
Idem de la garita «Degollado,» á razon de \$ 8 mensuales.	16 00	80 00
Al mozo de candados de esta administracion, á razon de \$ 20 mensuales.	40 00	200 00
A la vuelta.	290 00	932 00

	Gastado hasta hoy, según Diario.	Debe gastarse en los meses que faltan.
De la vuelta.	290 00	982 00
Gastos menores de administracion, en los cuales están in- clusos el alumbrado de este edificio y sus garitas, portero y aseo del primero, litógrafo y auxiliares del archivo y almacenes, á razon de \$ 400 mensuales	864 57	3,935 48
Salarios de los catorce mozos de las nueve recaudaciones y cinco garitas de observacion, al mes \$ 200. De los que se han gastado	346 07	2,053 93
Falto y falso á los recaudadores, á \$ 75 mensuales.	150 00	750 00
Idem al tesorero de esta administracion, á \$ 16 66 men- suales.	33 32	166 68
Las impresiones que se necesitan en esta oficina están calculadas en \$ 1,200 al año, de los que se han pagado hasta hoy.	510 00	690 00
Gratificacion á los CC. T. Suarez y C. Vidal, á quienes el C. administrador, Lic. José M. Iglesias, les concedió al primero \$ 25 y al segundo \$ 15 cada mes, habiéndose sele pagado \$ 15 mas al C. Vidal, en virtud de haber sido separado de esta oficina por no estar comprendido en la ley de presupuestos.	95 00	400 00
Idem á seis meritorios, á razon de \$ 15 mensuales, ha- biéndosele abonado á uno de ellos en Julio lo que de- bió recibir en Junio, que fué cuando se le acordó la gratificacion.	195 00	900 00
Idem al C. Leguizamo por la gratificacion que le acordó el mismo C. administrador desde el mes de Julio.	60 00	300 00
Conduccion de cascajo para la construccion de la calzada de la garita «Juarez», segun órden del C. administrador.	188 82	»
Reposicion de las garitas «Pueblita» y «Juarez» hasta la fecha, segun órden del mismo C. administrador	122 50	»
Gastos que se han hecho para la conservacion de esta aduana, por órden del propio C. administrador, no pu- diéndose calcular el gasto que puede hacerse al año	988 07	»
Por compra de muebles y enseres hasta hoy, sin expresar á cuanto ascenderá el importe de los que se necesiten al año.	30 50	»
Porte de correspondencia pagado hasta hoy por tres me- ses \$ 97 31, que importan al año \$ 400	97 31	302 69
	<u>\$ 3,971 16</u>	<u>10,480 73</u>

RESUMEN.

Importa lo que se ha pagado hasta hoy.	\$ 3,971 16
Idem lo que está pendiente.	10,480 73
Total.	\$ 14,451 89

Seccion de tesorería y contabilidad. México, Setiembre 23 de 1868.—*L. García Ramirez.*

NUMERO 30.

EXPEDIENTE SOBRE DERECHO DE PLATAS Y JUNTA DE MINERIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Ahora que la paz se ha restablecido en la República, juzga el C. Presidente que ha llegado la ocasion de ocuparse en mejorar la situacion de las clases productoras, y de proveer á las medidas convenientes para el fomento de todos los ramos de la riqueza pública.

Uno de los que necesitan sin duda con mas esmero los cuidados y proteccion del Gobierno, es la minería. Parece que la naturaleza ha querido hacer de México un país esencialmente minero, y todo hace creer que este importante ramo de la riqueza pública está todavía por explotar. El Gobierno desea sinceramente que se fomente la minería, de todas las maneras en que esto fuere posible, y muy especialmente que se revise el sistema de contribuciones que ahora pesa sobre ella, y que muchos consideran como una rémora para sus progresos. Le parece, desde luego, que el sistema actual de impuestos que con frecuencia gravita no ya sobre las utilidades, sino sobre el capital, será susceptible de mejoras.

El Presidente ha notado con placer el empeño con que los Estados mineros empiezan á promover esta cuestion, que es de una importancia vital para la República; y esto ha contribuido á hacerlo creer, que ha llegado ya el tiempo de ocuparse de ella. Como la grave trascendencia del asunto no permite que se decida precipitadamente y sin oír á las personas mas directamente interesadas en ella, el C. Presidente ha querido que se forme una Junta de Minería, compuesta de V. y de los Sres. D. José Antonio Mucharraz, Lic. D. José María Godoy, D. Ismael Castelazo, D. Agustin Zamora, D. Miguel Bustamante y D. Antonio del Castillo, para que examinando detenidamente el estado que guarda la minería en la República, y especialmente el sistema de impuestos que en la actualidad pesa sobre ella, consulten al Gobierno todas las medidas que creyeren convenientes para el fomento y desarrollo de ese ramo, y propongan un sistema de impuestos, que al paso que no sea una rémora para la minería, no prive al Erario de los productos que actualmente entran en sus arcas por ese ramo.

Desearia tambien el Presidente, que si á Vdes. les fuere posible, se ocuparan de proponer al Gobierno las reformas á las Ordenanzas de casas de moneda y apartado que consideren convenientes, en vista de los adelantos que recientemente han alcanzado las ciencias.

Deseando el Presidente dar un participo directo en esta importante obra de mejora á las personas mas directamente interesadas en ella, que por su experiencia y conocimientos especiales pueden contribuir mas eficazmente á conseguir el resultado propuesto, ha tenido á bien disponer, que este Ministerio invite á los mineros de los Estados de Guanajuato, Zacatecas, México, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Durango, Chihuahua, Michoacan, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz, para que envíen á la Junta de Minería un representante por cada uno de dichos Estados, quien será acreditado ante el Supremo Gobierno, por el gobernador del Estado que lo envíe, ó nombren á una persona residente en esta ciudad para que los represente. Los representantes de los Estados mineros tendrán voz y voto en la Junta de Minería, y no gozarán sueldo del Erario federal.